



**CRITERIO PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN  
DE SUS PRINCIPALES UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ORDENAMIENTO	ARTICULO (S)
LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	ARTÍCULO 16.- En caso de que en un Municipio la prestación de los servicios de conservación, agua potable y saneamiento de agua, incluyendo el alcantarillado o la construcción hidráulica respectiva se concesiones total o parcialmente a grupos organizados de usuarios del sector social, debidamente reconocidos o a particulares distintos a éstos, en los términos de esta Ley; o bien se contraten con un tercero a nombre y por cuenta del Ayuntamiento o del organismo operador municipal, estos dos últimos adecuarán su estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, la asistencia, la supervisión, el control, la evaluación, la contratación de créditos en los términos que señala la Ley respectiva, y la intervención que en apoyo al municipio se requiere, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, se realice adecuadamente en los términos de esta Ley y de otros ordenamientos aplicables. En todo momento, el Ayuntamiento y en su caso, el organismo operador municipal, seguirán ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere este ordenamiento
REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" CON FECHA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006 No. 4482	ARTÍCULO 10.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones: XV.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, así como nombrar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo, en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

ELABORO.  
L.I. IGNACIO PARRA SÁNCHEZ  
Titular de la UDIP.

AUTORIZO.  
ING MARTIN MARTÍNEZ JAIMES  
Director General del SCAPSZ.